



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1680-2019-UTEA-CU

Abancay, 17 de setiembre del 2019

VISTO:

El Oficio N° 0327-2019-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 16 de setiembre del 2019, remitido por la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación del Convenio Marco entre la Universidad Tecnológica de los Andes de Abancay (Perú) y la Universidad Técnica de Oruro (Bolivia), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario.

Que, mediante Oficio N° 0327-2019-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 16 de setiembre del 2019, remitido por la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación del Convenio Marco entre la Universidad Tecnológica de los Andes de Abancay (Perú) y la Universidad Técnica de Oruro (Bolivia);

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 17 de setiembre del 2019, tratado el tema de agenda analizada y debatida, el Consejo Universitario ACORDÓ aprobar y autorizar la suscripción del Convenio Marco entre la Universidad Tecnológica de los Andes de Abancay (Perú) y la Universidad Técnica de Oruro (Bolivia); dando lugar a que se emita la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"


Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1680-2019-UTEA-CU

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, por acuerdo de Sesión de Consejo Universitario de fecha 09 de setiembre del 2019, y **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Marco entre la Universidad Tecnológica de los Andes de Abancay (Perú) y la Universidad Técnica de Oruro (Bolivia). Formando parte de la presente resolución en fojas 05.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.


ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.




Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE





Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes.

RITR/mjcg.
Jac.



CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES DE ABANCAY (PERÚ)
Y
LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO (BOLIVIA)




Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte La **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO**, identificada con NIT N° 120129022, representado por su Rector: MSc. Ing. DAVID EMILIO ISMAEL ROJAS con Cédula de Identidad N° 2722300 expedido en la ciudad de Oruro, con domicilio legal en la Av. 6 de Octubre N° 5715 entre la calle Ayacucho y Cochabamba, a quien en adelante se denominará **LA UTO** y de la otra parte la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, representada por su Rector, Dr. **RAMIRO ISMAEL TRUJILLO ROMAN** con documento de identidad N° 07963197, expedido en la ciudad de Abancay, con sede en la avenida Perú N° 700, en la ciudad de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac, en adelante denominada **LA UTEA**; en los términos y condiciones siguientes; en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes
- Estatuto de la Universidad Técnica de Oruro.

CONSIDERANDO:



Que ambas instituciones tienen campos de interés común y fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional compartidos, que se concretan, entre otros, a través de las dos universidades.

Que los intereses comunes antes indicados se relacionan con el desarrollo de actividades de investigación, docencia de grado y postgrado y extensión.

Que, para llevar a efecto las actividades antes descritas, las partes, vinculando a las Facultades, vienen a suscribir acuerdos específicos de colaboración que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

La **UTO** y la **UTEA**, estimularán el desarrollo de actividades conjuntas con el objeto de fortalecer los programas de investigación y, adicionalmente, los programas de pre y postgrado en los ámbitos de: creditaje, convalidación, dobles titulaciones, entre otras que



faciliten movilidad de académicos y estudiantes con reconocimiento formal de ambas universidades.

SEGUNDO: ALCANCE

Las partes comprometen su cooperación específica en las siguientes áreas:

1. Formulación y ejecución conjunta de proyectos de investigación básica y aplicada en los países a los cuales pertenezcan las instituciones y/u otros que ambas partes consideren relevantes.
2. Fomentar el desarrollo de proyectos de extensión universitaria, el intercambio y transferencia de conocimientos entre la **UTO** y la **UTEA**, sus docentes y estudiantes, comprometiendo acciones específicas con la comunidad rescatando la función social de la universidad.
3. La realización de proyectos conjuntos de investigación científica.
4. La **UTO** y la **UTEA** estimularán, fortalecerán y reconocerán la movilidad académica, tendiendo a la conformación de planas docentes conjuntas conformadas por profesionales de ambos países, con competencias similares y/o complementarias.
5. El intercambio de información sobre los resultados de investigaciones, material científico y publicaciones provenientes de investigaciones que realice cada una de las Universidades.
6. La organización de congresos, conferencias, cursos o encuentros conjuntos.

TERCERO: DEL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL Y DOCENTE

Las partes acuerdan organizar y hacer efectivo el intercambio en las siguientes condiciones mínimas:

1. El Intercambio Estudiantil se realizará por periodos que puedan variar desde estadías cortas, de semanas a meses hasta estadías de uno o dos semestres.
2. Cada institución será responsable de proponer como candidatos al programa de intercambio a estudiantes debidamente calificados.
3. Los estudiantes de intercambio serán matriculados en la institución anfitriona con todos los derechos y las obligaciones vigentes en la misma.
4. Los alumnos de intercambio serán exentos del pago de tasas universitarias en la universidad receptora.
5. Los docentes que participen en el programa de intercambio no incurrirán en ningún tipo de vinculación laboral con la institución anfitriona.
6. Las partes del convenio se comprometen a ofrecer a los docentes de intercambio condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades objeto del intercambio respectivo.





CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas u otra enseña de la contraparte sin el consentimiento previo y escrito, así mismo, se comprometen respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto a la producción desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio marco y de los convenios específicos que deriven de este.

Los derechos intelectuales respecto de cada obra conjunta se sujetan a la legislación DE ambos países, las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnologías desarrolladas por las partes, deberán reconocer la participación de las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.

QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente convenido que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

SEXTA: PUBLICACIONES

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

SEPTIMA: CESIÓN OBLIGACIONES. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración.

OCTAVA: OFICINAS DE ENLACES

Cada institución deberá designar una oficina de contacto para el presente Acuerdo. Las oficinas de contacto serán responsables de coordinar todos los aspectos específicos de este acuerdo, como también de dar consejos y prestar asistencia a las partes involucradas.

NOVENA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El convenio entra en vigencia después de su ratificación por ambas partes y tendrá una duración de tres años a contar de ésta, pudiendo renovarse por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento del periodo respectivo.





DÉCIMA: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Toda discrepancia o controversia deriva de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante la coordinación directa entre las partes, siguiendo a tal efecto las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

De persistir el conflicto o controversia y no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores al inicio de la coordinación las partes acuerdan recurrir a las vías de conciliación, sin embargo, de agotarse esta última vía sin solucionarse el conflicto o controversia, esta será finalmente resuelta por los jueces y tribunales peruanos.

ONCEAVA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del presente convenio se designarán como coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento evaluación de las actividades que desarrollen dentro del marco del presente convenio: siendo estos.

Por parte de la Universidad Tecnológica de Los Andes, Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, celular 975425050, correo electrónico; octri@utea.edu.pe

Por parte de la Universidad Técnica de Oruro, Coordinador de Relaciones Internacionales, Convenios y Becas, teléfono 591 – 252 82918, email relacionesinter@uto.edu.bo

DOCEAVA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente convenio, en caso de variación de domicilio este deberá ser oportunamente comunicado mediante carta simple y se acreditará con el cargo de recepción con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles previos a la variación.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio o al nuevo domicilio cuando el cambio este acreditado conforme lo indicado en el párrafo precedente.

TRECEAVA: USO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda la información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio, no siendo aplicable esta obligación cuando:





- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La persona que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se origine como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta Obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

CATORCEAVA: LIBRE ADHESIÓN

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; asimismo, convienen que para efectos de formalizar la libre separación a este, cualquiera de las partes deberá cursar comunicación previa a la otra, con una anticipación de quince (15) días hábiles, la que no requerirá expresión de causa alguna.

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad, en la ciudad de Abancay, Perú a los vientes días del mes de setiembre de 2019



Dr. RAMIRO ISMAEL TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes

MSc. Ing. DAVID EMILIO ISMAEL ROJAS
Rector
Universidad Técnica de Oruro

Lugar:
Fecha: / /

Lugar:
Fecha: / /